



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2677/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2018-17-1-0007003, Ent. N° 4001/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Licitación Pública No. 21/2017 para el “Diseño, construcción, operación (comprende explotación y mantenimiento) y financiamiento de la Infraestructura Vial dentro de la faja de dominio público, en tramos de Rutas 14 Este (tramo: Sarandí del Yí - Lascano) y 15 (tramo Lascano-Velázquez (Circuito 5), en el marco regulatorio aplicable al Régimen de Contratos de Participación Público-Privada;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución No. 3790/18 adoptada en Sesión de fecha 12 de diciembre de 2018 dispuso que: Dictada la Resolución de Adjudicación Provisional por el Ordenador competente, constituida la Sociedad Comercial (Inciso 3 del Artículo 23 de la Ley No. 18.786) depositada la Garantía de Cumplimiento de Contrato (art. 23 de Ley No. 18.786), y suscrito el mismo, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del “pago por disponibilidad” único anual, señalando asimismo, que deberán volver las actuaciones a este Tribunal para el control que le compete, respecto de la adjudicación definitiva (Considerando 5);

2) que el Considerando 5 de la Resolución antes referenciada, dispuso que, *“de acuerdo con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley 18.786 y 33 del Decreto 17/012 en la redacción dada por Decreto 251/015, el procedimiento consta de dos etapas y luego de la adjudicación provisional, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley, la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicación definitiva debe ser comunicada a los oferentes y a este Tribunal de Cuentas, previo a la formalización del contrato por escrito”;

3) que por Resolución “TO/555” de fecha 21 de enero de 2019, el Presidente de la República dispuso adjudicar en forma provisional, de acuerdo al Proyecto remitido en su oportunidad a este Tribunal; siendo notificada a los oferentes con fecha 22 de enero de 2019;

4) que con fecha 28 de enero de 2019, el adjudicatario provisional presenta los Estatutos Sociales para aprobación de la Sociedad Anónima de objeto exclusivo, al amparo de lo dispuesto en la Cláusula 22 del Pliego de Condiciones Particulares; los que fueron aprobados por el Director Nacional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 20 de febrero de 2019;

5) que posteriormente, el adjudicatario provisional con fecha 19 de julio de 2019, presenta escrito informando el grado de cumplimiento de los requerimientos exigidos en virtud de la documentación a presentar por el mismo, conforme a lo previsto en los artículos 19.2 y 22.1 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio, solicita una prórroga de al menos 180 días para la presentación del plan Económico Financiero Definitivo (P.E.F.D.) y su documentación complementaria. Fundamentan tal solicitud, en que se ha demorado en virtud de los procesos de debida diligencia de los financiadores, que a su vez condicionan sus aprobaciones internas y el proceso de preparación de la documentación final del financiamiento;

6) que con fecha 16 de setiembre de 2019 este Tribunal tomó conocimiento de las actuaciones relacionadas con el Proyecto de Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima, para la inversión, gestión, administración y disposición de los Fondos destinados al Contrato de Participación Público Privada (PPP), al que dio origen la Licitación



TRIBUNAL DE CUENTAS

Pública Internacional N° 21/22017 para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en los tramos de Rutas Nos. 14 y 15 Circuito 5". En esa oportunidad acordó asimismo devolver las actuaciones para mejor proveer, a los efectos de que la Administración actuante remita, conjuntamente con las mismas, la totalidad de los antecedentes de la referida Licitación Internacional N° 21/2017, a efectos de contar con toda la información necesaria para el pronunciamiento que a este Tribunal le compete;

7) que con fecha 17 de setiembre de 2019, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto No. 17/012 y sus modificativas, envía la información y la documentación proporcionada por el adjudicatario provisional. Asimismo, hace notar que con fecha 11 de setiembre la Auditoría Interna de la Nación, ha aprobado los Estatutos Sociales de Autovías 5 S.A., encontrándose inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el No. 218439760017 y en el Banco de Provisión Social con el No. 7158437, estando a la fecha pendiente, la inscripción en el Registro Nacional de Comercio para poder designar los Directores Sociales y demás autoridades de la Sociedad;

8) que además, en la instancia anteriormente relacionada, se da cuenta que la adjudicataria provisional presenta en tiempo y forma, la documentación exigida en el artículo 19.2 literal e), f) y g) del Pliego de Condiciones; la cual debe proporcionarse dentro de los 10 días hábiles contados desde la aprobación de los Estatutos Sociales de la Sociedad de objeto exclusivo por la Auditoría Interna de la Nación;

9) que este Tribunal por Oficio No. 3489/19 de fecha 1° de octubre de 2019 recibió del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actuaciones relacionadas con la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de enero de 2019 que adjudica en forma provisional la Licitación Pública



TRIBUNAL DE CUENTAS

Internacional No. 21/2017, así como el Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el contrato de Fideicomiso a suscribir entre el M.T.O.P. y República Negocios Fiduciarios S.A. (RENEFISA). En dicha oportunidad se expresó que: *“Los antecedentes remitidos no cuentan con la adjudicación definitiva prevista por el artículo 23 de la Ley No. 18.768 citada y por el artículo 33 del Decreto 17/22012, cuyo control posterior corresponde a este Tribunal. En consecuencia, se dispuso devolver los antecedentes a los efectos de que, una vez completadas las actuaciones respecto de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública Internacional No. 21/2017 y cumplido el control del procedimiento por parte de este Tribunal, vuelvan las actuaciones para que este Organismo dictamine sobre el Proyecto de Contrato de Fideicomiso a suscribir por el MTOP con RENEFISA”;*

10) que posteriormente se remitió a este Tribunal, Resolución adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de julio de 2020 mediante la que se dispuso otorgar a ALDESA CONSTRUCCIONES S.A, COALVI RENOVABLES S.L y RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A una prórroga del plazo de 120 días adicionales, para la presentación del Plan Económico Financiero Definitivo (P.E.F.D.) y su documentación complementaria, con el fin de poder culminar con la entrega de la documentación requerida a los efectos de finalizar el proceso de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 19.1 y 19.2 del Pliego de Condiciones;

11) que este Tribunal, por Resolución No. 1518/2020 dispuesta en sesión de fecha 5 de agosto de 2020, acordó expedirse en los términos de los considerandos de la misma, a saber:

11.1) *“que la Cláusula 19.2 literal C) del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el llamado estableció que “El adjudicatario provisional debe proporcionar so pena de dejar sin efecto la adjudicación provisional: ... c) el PEFD, así como los instrumentos de financiación del mismo, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la adjudicación provisional. La contratante se*



TRIBUNAL DE CUENTAS

reserva el derecho de otorgar prórrogas, en aquellos casos en que el adjudicatario lo justifique y la Contratante lo estime oportuno;

11.2) *que el plazo para dicha presentación se encuentra vencido, en tanto la adjudicación provisional operó con fecha 21.01.2019;*

11.3) *que fundamentar la demora en la presentación del PEFD por las circunstancias acaecidas a partir de la pandemia COVID-19 no es de recibo, en tanto el plazo para su presentación venció en el mes de julio de 2019, meses antes de su surgimiento en Uruguay”;*

12) que con fecha 5 de octubre de 2020, en virtud de lo previsto en el artículo 19.2 literal c) del Pliego de Condiciones, el adjudicatario presenta nota dando cuenta que a esa fecha, se han determinado los aspectos claves de la estructuración financiera; adjuntando: Memoria Explicativa del Plan Económico Financiero Definitivo, Modelo Financiero del Plan Económico Financiero Definitivo y Carta de Compromiso de Participación en el financiamiento del Proyecto, emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco República Oriental del Uruguay;

13) que con fecha 16 de noviembre de 2020, se remiten los obrados y sus Anexos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Contratos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y consideración;

14) que con fecha 19 de noviembre de 2020, la Unidad de Contratos de Participación Público Privada informa aspectos a su consideración relevantes al proceso del perfeccionamiento del Contrato de PPP del “Circuito 5”, a saber:

14.1) el artículo No. 19 del decreto No. 17/2012 establece que cualquier modificación ulterior a la aprobación de las bases de contratación y/o al Proyecto de Contrato deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14.2) el Proyecto mantiene una importante incertidumbre respecto del tránsito que efectivamente circulará por la ruta. En el informe de Conformidad Técnica se recomienda mitigar los riesgos que representa continuar con el Proyecto y en particular ante la eventualidad de que los supuestos asumidos por el M.T.O.P. no se efectivicen en parte o en su totalidad a través de las bases de contratación;

14.3) las bases de contratación, incorporaron un pago fijo del Componente C, en función de la estimación del tránsito realizada por la administración en los estudios previos. Se establece, como mecanismo de mitigación de este riesgo, la renegociación del contrato cuando en dos años consecutivos el Componente C, calculado con los tránsitos reales sea superior o inferior en un 20% al calculado con el tránsito proyectado por la contratante en el Anexo XV del Pliego;

14.4) principales cambios del contrato respecto de su versión original:

- a) ajustes necesarios para reconocer en los pagos del contratista, las dos monedas (U.I - U\$S) así como sus respectivas tasas. b) se incluya como parte del contrato, el procedimiento para solicitud y otorgamiento de las Actas de Comprobación de la infraestructura del tramo definido por Resolución 2020/10/3/615 de febrero de 2020. c) exclusión de la Cláusula de fuerza mayor en la Cláusula de condición temporal para la modificación o renegociación del contrato, puesto que será aceptable una renegociación por fuerza mayor de configurarse esta causal previa a los 6 meses de iniciado el mismo. d) se incluyó una Cláusula de fuerza mayor que obliga a las partes, ante esta casual, a acordar el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato. La parte que se vea afectada queda, asimismo, obligada a realizar los actos necesarios para mitigar los efectos del evento y comunicarlo a la otra parte;

14.5) tomando estos puntos en consideración, así como otras modificaciones menores realizadas durante el proceso de perfeccionamiento del contrato, esta



TRIBUNAL DE CUENTAS

Unidad, expresa su conformidad respecto a la versión final del mismo y sugiere su aprobación;

15) que en el mes de enero de 2021, la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada - atento a lo establecido en el artículo 19 y artículo 34 del Decreto No. 17/2012 de 26 de enero de 2012, en la redacción dada por el Decreto No. 251/2015 de setiembre de 2015 y Decreto No. 313/2017 de noviembre de 2017 - realiza las siguientes consideraciones sobre el Contrato de Participación Público Privada y los términos de la estructuración financiera del Proyecto Circuito 5: Rutas No. 14 y No. 125; a saber:

15.1) al día de la fecha, se encuentran pendiente el envío a dicha Unidad, los documentos que se enunciarán, los cuales deberán ser remitidos por el adjudicatario provisional a la contratante (M.T.O.P.) previo a la firma de los contratos de financiamiento; a saber: a) borradores de contratos de financiamiento Senior (contrato de acuerdo de términos comunes del financiamiento Senior, contrato de préstamo Senior del B.R.O.U. y contrato de préstamo Senior de BID INVEST). b) carta de compromiso irrevocable de participación en el financiamiento Senior del Proyecto emitida por BID INVEST, borradores de contrato de "EPC" y contrato de operación y mantenimiento, borradores de contratos de garantía (cesión general de derechos de crédito, cesión condicionada del contrato Participación Público Privada, contrato de compromiso de promotores, contrato de prenda de acciones, contrato de prenda especial del contrato Participación Público Privada, contrato de prenda y custodia de fondos, acuerdo directo "EPC", acuerdo directo al contrato de Mantenimiento). c) borradores de sub contratos, contratos de seguros (en relación a los mismos, se hace notar que, el M.T.O.P deberá verificar que las pólizas cumplen con las condiciones exigidas en las bases de contratación, esto es, monto asegurado, objeto y calidad de asegurado adicional y/o beneficiario de la APC según corresponda);



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.2) la estructuración financiera planteada resulta de conformidad y se encuentra en línea con lo planeado en la oferta económica del adjudicatario provisional;

15.3) se aprueba el contrato Participación Público Privada definitivo, para la firma en los términos recibidos;

15.4) en referencia a la solicitud de fijación del factor ALFA (porcentaje en dólares) enviada a la Unidad Participación Público Privada con fecha 3 de noviembre de 2020, se entiende que es razonable el valor solicitado y la modificación resulta de conformidad, con lo cual no se plantea objeciones al valor ALFA = 50% propuesto;

15.5) no se consideraron ni validaron los cálculos o supuestos presentados en el punto 9 "Terminación anticipada" de la hoja Repago del Plan Económico Financiero Definitivo;

15.6) respecto de los riesgos inherentes a la firma del contrato, se advierte la existencia de padrones con trámites expropiatorios en curso. Debe tenerse particularmente en cuenta lo expuesto en la Cláusula 7.1 de los términos de contrato, en la cual se expresa la compensación económica que deberá asumir la contratante en caso de no cumplir con los plazos de entrega de padrones establecidos en dicha Cláusula. Asimismo, se hace notar que el monto que corresponde abonar a la contratista por concepto de dicha compensación, era de cargo de créditos presupuestales del inciso contratante;

15.7) de acuerdo al análisis que compete al Ministerio de Economía y Finanzas en relación al cumplimiento de tope de los pasivos firmes o contingentes y pagos a los contratistas Participación Público Privada, que define el artículo 62 de la Ley No. 18.786, el Contrato Participación Público Privada del Proyecto Circuito 5, cuenta con espacio fiscal dentro del tope mencionado;

15.8) en base a las consideraciones anteriores se puede concluir que existen avances en el proceso de estructuración financiera, sin perjuicio de las observaciones formuladas precedentemente. Respecto de la aplicación del



TRIBUNAL DE CUENTAS

inciso final del artículo 34 del Decreto No. 17/012 en la redacción dada por el Decreto No. 313/017, se deja a consideración del M.T.O.P. la valoración de su conveniencia;

15.9) se solicita que se informe y/o se solicite aprobación, acerca de cualquier modificación que ocurriera en forma previa a la firma de los contratos de financiamiento. Asimismo, se solicita remitir los documentos que corresponden a los borradores antedichos, una vez que los mismos hayan alcanzado el carácter definitivo y se encuentren firmados;

16) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Presidencia de la República, con fecha 13 de octubre de 2021, informa que:

16.1) con fecha 19 de noviembre de 2020, esta Oficina emite informe respecto a la redacción del contrato de Participación Público Privada para el Circuito 5;

16.2) con fecha 20 de abril de 2021 se recibe informe del M.T.O.P. que se adjunta, respecto a las expropiaciones y a un plan de entrega de las mismas. En dicho informe se estima que: al mes 4 del contrato se entregaría al consorcio un 70% el Tramo 1 del contrato, que al mes 10 del contrato se entregaría al consorcio un 70% del Tramo 2 del contrato, que al mes 15 se entregaría el 100% del circuito. Dicho Ministerio afirma ya contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de las expropiaciones planificadas;

16.3) considerando que el Pliego de Condiciones del Circuito exige para los primeros 12 meses de contrato, la finalización del 100% de las obras mínimas obligatorias del Tramo 310, el 50% de las obras mínimas obligatorias del Tramo 311, así como la finalización del 5% del Tramo No. 1 afectado por expropiaciones; de cumplirse con el plan de entrega presentado (el 27 de abril de 2020); esta Unidad entiende que las expropiaciones no afectarán significativamente el cronograma de obras;

16.5) que en definitiva, se expresa conformidad respecto a la información recibida y sugiere la continuación del proceso de contratación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

17) que en esta oportunidad se adjunta Proyecto de Contrato de "FIDEICOMISO PPP Ruta No. 14 tramo Sarandí del Yí – Lascano y Ruta No. 15 tramo" por el cual el Fideicomitente y la Fiduciaria, convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 17.703 de 27 de octubre de 2003, para la administración de los fondos que se dirán, entendiéndose por ello la realización de todos los actos de inversión, gestión, administración y disposición de acuerdo a lo dispuesto en dicho contrato e instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente. Queda convenido que el objeto del fideicomiso comprende la constitución de un patrimonio fiduciario integrado por los derechos transferidos y la administración contable correspondiente a dicho patrimonio, pero no comprende la gestión de las actividades a desarrollar por la Dirección Nacional de Vialidad en el marco de los contratos del Proyecto. La misma queda expresamente reservada al Fideicomitente en la forma y condiciones que se establece en la normativa aplicable y la presente convención;

18) que el Proyecto de Contrato referido precedentemente –entre otras consideraciones – prevé que:

18.1) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula segunda del mismo, su objeto consiste en la administración de los fondos correspondientes, la realización de todos los actos de inversión, gestión, administración y disposición de acuerdo a lo dispuesto en el contrato e instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente (M.T.O.P.);

18.2) el fideicomitente se obliga a transferir a República Negocios Fiduciarios S.A. los siguientes sub-fondos (Cláusula tercera): a) Sub fondo de provisión: el monto equivalente al 2% sobre los ingresos a percibir por el contratista a partir del año 8 del contrato, que será retenido por el M.T.O.P. y depositada en la cuenta que se abrirá a tales efectos y será administrada por la Fiduciaria. b) Sub-fondo de contralor: los aportes que el M.T.O.P. tiene derecho a recibir por



TRIBUNAL DE CUENTAS

partes del Contratista que ascenderá a U.I 3:000.000 al año, durante el periodo de ejecución del contrato de obras. c) El M.T.O.P. podrá transferir nuevas partidas sean presupuestales o extra presupuestales, así como ceder nuevos derechos de crédito. d) Integrarán también el patrimonio del Fideicomiso, todos los bienes y derechos que sustituyan las partidas mencionadas como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición de aquellas, así como las utilidades, frutos y productos que provengan de las mismas;

18.3) serán gastos deducibles a cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso: a) La remuneración de la Fiduciaria. b) Los honorarios por los informes de la firma de auditoría externa, en caso que el beneficiario la requiera. c) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido. d) Los gastos y honorarios que se generen por la estructuración del presente fideicomiso. e) Los costos de conservación de los bienes fideicomitados, así como los que demande la distribución de fondos. f) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la fiduciaria, que resulten indispensables para el cumplimiento del mandato fiduciario fuera de las previstas;

18.4) en la Cláusula novena (Punto 9.2.2), la Fiduciaria percibirá un fondo fijo en Unidades Indexadas sin determinarse su monto para atender gastos menores e imprevistos el cual estará sujeto a rendición. Por su parte, la Cláusula décima tercera establece como remuneración de la fiduciaria las siguientes sumas: a) Por la estructuración legal y diseño operativo del fideicomiso una suma de Unidades Indexadas, sin determinar, a pagar por única vez. b) Por la gestión y administración del patrimonio, una suma de Unidades Indexadas mensual, sin determinar. Las comisiones son netas de todos los impuestos vigentes o futuros que les corresponda;



TRIBUNAL DE CUENTAS

18.5) la Cláusula vigésimo primera establece que, el fideicomiso se constituye por un término de 22 años a partir de la fecha de suscripción, renovable por única vez, por un periodo de dos años;

18.6) la Cláusula vigésimo quinta establece que el acuerdo se suscribe ad referendum de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo;

19) que asimismo se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual – atento a lo dispuesto en la Ley No. 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003, normas concordantes, reglamentarias, modificativas y a lo establecido en el T.O.C.A.F. - se dispone:

19.1) aprobar el contrato de fideicomiso de referencia (Resultando 18);

19.2) autorizar al M.T.O.P. el gasto y pago de nuevas partidas presupuestales o extra presupuestales y ceder nuevos derechos de crédito en el marco del Fideicomiso;

19.3) autorizar al M.T.O.P. la integración de la suma de U.I 331.840 al fideicomiso referido destinados a solventar los gastos de estructuración legal, diseño operativo, gestión y administración mensuales.

19.4) autorizar al M.T.O.P. la inversión de la suma de U.I 331.840 con cargo a la Ley No. 19.355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 750, financiación 1.1 "Rentas Generales";

20) que en esta oportunidad se remite, conjuntamente, Proyecto de Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Transporte y Obras Publica y Autovías 5 S.A., conformándose además por el Anexo 1 (Pliego de Condiciones Particulares, enmiendas, aclaraciones y comunicados efectuados por la contratante hasta la fecha de la adjudicación provisional), Anexo II (Oferta presentada por la contratista y documentos incorporados desde la adjudicación provisional hasta la firma del presente contrato) y Anexo III (Beneficiarios finales); tal como resulta de su parte in fine;

21) que del referido Proyecto resulta – entre otras estipulaciones – que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

21.1) la contratista se obliga a realizar el *“Diseño, construcción, operación que comprende la explotación y le mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, en tramos de las Rutas No. 14 y 15, de acuerdo al Pliego de Condiciones, incluyendo las enmiendas aclaraciones y comunicados efectuados por la Contratante hasta la fecha de suscripción del contrato”*, lo que se considera parte de este Contrato y que se agrega como Anexo I del mismo. También lo conforman, la oferta presentada por la contratista y el Plan Económico Financiero Definitivo incluido en el Anexo II;

21.2) las principales estipulaciones que constituyen el objeto del Contrato implica: a) la realización de todos los estudios, prospecciones de campo, ensayos de laboratorio, demás trabajos topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos, ambientales, así como las auditorías y controles de toda índole. b) elaboración de todos los proyectos, diseños y planes de todas las obras y tareas necesarias para llevar a cabo cada uno de los tramos desde la condición inicial en que son entregados al Contratista, a la condición exigida. c) La ejecución de todas las obras referidas a todos los planes, diseños y proyectos, mencionados en el punto b) y aprobados por la Contratante. d) La elaboración de los proyectos, diseños y planes de todas las obras y tareas necesarias para la operación de la totalidad de los tramos que componen el circuito. e) La ejecución de todas las tareas de explotación y mantenimiento rutinario y extraordinario en la totalidad de los tramos que integran el circuito, referidos a todos los planes, diseños y proyectos a que refiere el punto d), aprobados por la Contratante. f) La dirección, logística y organización del personal, insumos, equipos y todo otro ítem necesario para el diseño, la construcción y operación del circuito en la condición establecida. g) La financiación de todos los costos derivados tanto de los estudios, del diseño, construcción y operación del circuito, así como de todos los costos derivados del cumplimiento del contrato.



TRIBUNAL DE CUENTAS

h) El cumplimiento del contrato de acuerdo a los documentos que forman parte de esta contratación;

21.3) la retribución al Contratista por la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato, está determinada por los "Pagos por Disponibilidad", es decir, las cantidades que la Contratante abonará al Contratista vinculado al cumplimiento de indicadores. La retribución a la Contratista se verificará en pesos uruguayos según la fórmula determinada en dicho Proyecto. En el caso que corresponda realizar el descuento de multas o cualquier otra penalización en dólares, la misma será convertida a pesos utilizando el Tipo de Cambio Interbancario (Fuente B.C.U.) y el valor Unidades Indexadas vigente en el SIIF a la fecha de factura;

21.4) el contratista ofertó por la ejecución del presente contrato el precio de Unidades Indexadas 1:340.644.228, incluyendo Leyes Sociales y sin incluir IVA, suma en valores corrientes de los componentes A, B y C asociadas a las componentes base con los coeficientes F1, F2 y F3 de la forma estipulada en el Pliego;

21.5) como única remuneración, la Contratista recibirá una retribución periódica en concepto de Pago por disponibilidad como contrapartida por alcanzar y mantener durante la ejecución del Contrato, la calidad del servicio asociada a los indicadores técnicos de disponibilidad definidos en el Pliego. Aquella, tendrá derecho a percibir adelantos trimestrales a cuenta del Pago por disponibilidad conforme lo indicado en el Anexo III del Pliego;

21.6) el plazo del contrato será de 20 años contados a partir de la firma del Acta de Toma de Posesión o Acta de Toma de Posesión del Contrato. El plazo máximo para firma del Acta de Toma de Posesión será de 7 días contados desde el siguiente a la firma del contrato. Las partes podrán acordar una fecha posterior a efectos de computar los plazos en meses enteros;

21.7) la financiación complementaria que resulte necesaria para hacer frente a las obligaciones contractuales será obtenida por la sociedad de objeto



TRIBUNAL DE CUENTAS

exclusivo. La contratista ha presentado la documentación mínima requerida en la Cláusula 23 del Pliego, relativa a la financiación complementaria que resulta necesaria para hacer frente a las obligaciones contractuales. No podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al plazo de extinción del contrato;

21.8) se definen tres niveles de control que deberán funcionar en forma complementaria para asegurar que se cumplan los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, a saber: condiciones autocontrol, supervisión del contrato y órgano de control;

21.9) la modificación del contrato no podrá realizarse sin informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Decreto 017/012 de 26 de enero de 2012, en la redacción dada por el artículo 3 del Decreto 251/015 de 14 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO: 1) que habiéndose remitido en esta oportunidad la totalidad de las actuaciones que versaron sobre la prórroga dispuesta (Resultando 10), se constata que la misma se había otorgado al amparo del marco jurídico vigente y del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente Licitación, por lo que corresponde dejar sin efecto la resolución de este Tribunal No. 1518/2020 de fecha 5 de agosto de 2020;

2) que en otro aspecto, con fecha 19 de julio de 2011, se promulgó la Ley No. 18.786 estableciendo el marco regulatorio aplicable al régimen de contratos de Participación Público-Privada, la que fuere posteriormente reglamentada en diversos aspectos por el Decreto No. 17/012 de 26 de enero de 2012;

3) que el mencionado Decreto en su artículo 65 "Contenido del contrato" dispone que: *"Los contratos de Participación Público-Privada deberán incluir todos aquellos elementos que permitan una correcta ejecución del objeto del mismo; la delimitación de las obligaciones asumidas*



TRIBUNAL DE CUENTAS

por cada parte y, en especial, los elementos reseñados en el artículo 17 de la Ley No. 18.786 de 19 de julio de 2011”;

4) que el Artículo 17 del Capítulo Tercero “Contenido del contrato”, de la Ley señalada dispone que: “Los Contratos de Participación Público-Privada deberán incluir necesariamente, y sin perjuicio de las demás estipulaciones necesarias o que acuerden las partes, los siguientes aspectos: A) Identificación de las prestaciones principales que constituyen su objeto. B) Condiciones de reparto de riesgos entre el contratante y el contratista, desglosando y precisando la imputación de los riesgos derivados de la variación de los costos de las prestaciones y la imputación de los riesgos de disponibilidad o de demanda de dichas prestaciones, entre otros. C) Objetivos de rendimiento asignados al contratista, particularmente en lo que concierne a la calidad de los servicios, obras y suministros y las condiciones en que deberán ser puestos a disposición de la Administración Pública contratante. D) Remuneración del contratista, que deberá desglosar las bases y criterios para el cálculo de los costos de inversión, de funcionamiento y de financiación y en su caso, de los ingresos que el contratista pueda obtener de la explotación de las obras o equipos. E) Causas y procedimientos para determinar las variaciones de la remuneración a lo largo del período de ejecución del contrato y criterios aplicables respecto del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera del contrato si correspondiera. F) Fórmulas de pago y, particularmente, condiciones en las cuales, en cada vencimiento o en determinado plazo, el monto de los pagos pendientes de satisfacer por el contratante y los importes que el contratista debe abonar a este como consecuencia de penalidades o sanciones, pueden ser objeto de compensación. G) Sistema de control por parte de la Administración Pública contratante aplicable a la ejecución del contrato, especialmente respecto a los objetivos de rendimiento, así como las condiciones en que se autorice a realizar cesiones o sub contratos. Los costos del funcionamiento de este



TRIBUNAL DE CUENTAS

sistema deberán estar previstos dentro de la estructura general de costos del proyecto. H) Sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato. I) Condiciones en que puede procederse a la modificación de determinados aspectos del contrato o a su resolución, conforme a lo establecido en la presente ley. J) Destino de las obras y equipamientos objeto del contrato a la finalización del mismo. K) Garantías que el contratista deberá afectar al cumplimiento de sus obligaciones. L) Mecanismos aplicables a la liquidación del propio contrato, incluyendo disposiciones sobre las compensaciones a que pudiera dar lugar la misma. M) Referencia a las condiciones generales y, cuando sea procedente, a las especiales que sean pertinentes en función de la naturaleza de las prestaciones principales. N) Otras obligaciones del contratista como ser la presentación de sus estados contables auditados, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada Ejercicio Fiscal”;

5) que el Proyecto de Contrato remitido en esta oportunidad (Resultandos Nos. 20 y 21), se ajusta a las estipulaciones previstas en la normativa detallada ut- supra, además de considerar recogidos, los cambios solicitados por la Unidad de Contratos de Participación Público Privada y su conformidad, así como la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Presidencia de la República (Resultandos Nos. 14 y 16 respectivamente);

6) que, además, siendo que la contratación se enmarca dentro de los Contratos de Participación Público Privada, en relación al Plan Económico Financiero Definitivo (P.E.F.D.) presentado por la adjudicataria provisional, la oferta se ubica dentro de los parámetros indicados en el Pliego de Condiciones, representando la oferta final el 89.48% del valor máximo de la oferta. Asimismo, en relación a los coeficientes de aplicación de la paramétrica del Componente “C” presentados “(q1-0, 60; q2-030 y q3-0,1)”, los mismos se ajustan a lo previsto en el Anexo X del Pliego, sin perjuicio que para el pago de



TRIBUNAL DE CUENTAS

las Componentes "A" y "B", los precios unitarios base suministrados por la Contratante (en Unidades Indexadas), no serán objeto de actualización dado que su pago se realizará en Unidades Indexadas;

7) que, a su vez, y en relación a lo referenciado precedentemente, la retribución a la contratista (Pagos por disponibilidad - P.P.D.), resulta conforme a lo establecido en la Cláusula 33 del Pliego de Condiciones; no mereciendo objeciones legales ninguno de los últimos aspectos señalados (Considerando 6 y 7);

8) que, no obstante, en relación al Proyecto de Contrato de Fideicomiso remitido (Resultando 17), no se determina el monto de Unidades Indexadas a percibir por la Fiduciaria como remuneración (Cláusula décimo tercera), siendo uno de los gastos a los cuales se obliga la Administración actuante. Aunque se ha determinado en el Proyecto de Resolución remitido (Resultando 18) una suma por dicho concepto (U.I 331.840), no consta determinado, qué cantidad será mensual y qué cantidad es por única vez;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dejar sin efecto la resolución de este Tribunal No. 1518/2020 de fecha 5 de agosto de 2020 (Considerando 1);
- 2) Efectuados los ajustes en el Contrato de Fideicomiso a que refiere el Considerando N°. 8 de la presente, no formular observaciones a la adjudicación definitiva propuesta y cometer al Contador Auditor la intervención de los gastos que se devenguen;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

18